

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INFONACOT,
CELEBRADA EL 06 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS.**

Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez	Director de Financiamiento y Comisionado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información en representación de la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta Interina del Comité.
Lic. José Francisco Campos García Zepeda	Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el INFONACOT en representación del Titular del OIC.
Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Coordinador de Archivos.
Lic. Dora Nava García	Directora de lo Consultivo y Normativo en Representación de la Abogada General.
Lic. Martha Patricia Fernández Méndez	Subdirectora de Atención a Usuarios de la Dirección de lo Contencioso.
Lic. Alejandra Peña Gómez	Jefa de Departamento de la Dirección de lo Consultivo y Normativo
Lic. Guadalupe Marlene Durazo Carro	Coordinadora Administrativa de Alta Responsabilidad y Secretaria Técnica Interina del Comité de Transparencia.

I. LISTA DE ASISTENCIA

El Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez, Comisionado en materia de Transparencia dio la bienvenida y confirmó la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión que se constata en la lista de asistencia correspondiente, misma que fue debidamente firmada por los participantes y se anexa a este documento.

Asimismo, el Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, y no habiéndose producido comentario al respecto, cedió la palabra a la Secretaria Técnica Interina del Comité la Lic. Guadalupe Marlene Durazo Carro, para que inicie con el desahogo del punto respectivo, al tenor de lo siguiente:

II. Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 1999/17.

La Secretaria Técnica Interina del Comité, informa que derivado del oficio OAG/DC/271/07/2017 emitido por la Dirección de lo Contencioso, cede la palabra a la Lic. Martha Patricia Fernández Méndez, Subdirectora de Atención a Usuarios de la Dirección de lo Contencioso del Instituto FONACOT, para que exponga sus manifestaciones respecto de lo instruido en los Considerandos CUARTO y QUINTO de la Resolución al Recurso de Revisión RRA 1999/17, mediante el cual la Unidad Administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia de la documentación que señale la vigencia del contrato con el Despacho Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V., mismo que deben estar fundado y motivado.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La Lic. Martha Patricia Fernández Méndez, entregó el Informe de Declaración de Inexistencia de la Información, signada por el Lic. José Elías Martín Pérez Fávila, Director de lo Contencioso, mediante el cual se hace saber que la Dirección de lo Contencioso solicita al Comité de Transparencia que se declare la inexistencia del documento e información que dé cuenta de la fecha de terminación del contrato abierto plurianual de prestación de servicios jurídicos, número I-SD-2013-066, celebrado entre el despacho Operadora y Recuperadora México S.A. de C.V. y el FONACOT, en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 139 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo siguiente:

- No se encuentra definida la vigencia del contrato celebrado entre el Instituto Fonacot y el despacho Operadora y Recuperadora México, S. A. de C. V, para la recuperación judicial, en virtud de que actualmente se encuentra en litigio judicial, por lo que no hay documento que consigne la fecha de terminación, toda vez que hasta el momento se encuentra sub judice.
- En el caso concreto, se advierte que el despacho Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V. y el INFONACOT, celebraron un contrato abierto plurianual de prestación de servicios jurídicos, número I-SD-2013-066; no obstante, el INFONACOT realizó un procedimiento de rescisión del contrato a fin de dar por terminado el mismo; inconforme con dicha acción el despacho ya mencionado promovió un juicio de nulidad a fin de dejar sin efectos la rescisión del contrato; no obstante, dicho juicio aún se encuentra en proceso, en la etapa de cierre de instrucción, por lo que aún no se ha emitido la sentencia.
- De la controversia expuesta, se advierte que no es posible afirmar si el contrato que es del interés del particular; es decir, el contrato celebrado con el Despacho Operadora y Recuperadora México, S. A. de C. V., para la recuperación por la vía judicial, continúa vigente, en razón de que existe un procedimiento judicial que tiene como fin determinar dicha circunstancia.
- Por lo tanto, se concluye que no existe ningún documento en el que conste definitivamente la fecha de terminación del contrato en comento, debido a que la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa aún no ha emitido la sentencia que señale si en efecto, existen circunstancias para dar por terminado el contrato, o si el mismo debe continuar; por lo que, en tanto no exista dicho pronunciamiento por parte de la autoridad judicial no se tendrá sentencia de si el mismo continúa vigente o no.
- Ya que no es posible determinar si el contrato continúa vigente, en virtud de que esta situación será determinada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en razón de que se está sustentando un juicio de nulidad, por lo tanto el documento que dé cuenta de la fecha de terminación del contrato celebrado ente el INFONACOT y el despacho Operadora y Recuperadora, S.A. de C.V., para la recuperación por la vía judicial; es inexistente.
- Atendiendo a lo anterior, se reconoce que en Pleno, los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conocieron del caso y determinaron lo conducente, es decir, están totalmente conscientes y claros del caso, de que se trata de una situación atípica en razón de los procedimientos y medios de defensa interpuestos por las partes del juicio; por lo que instruye, para que el procedimiento se formalice acorde a la legislación vigente y con plena legalidad; en la declaratoria del Comité de Transparencia del INFONACOT sobre la Inexistencia de la Información solicitada, atendiendo al resolutivo Quinto de la resolución en cuestión.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Por ello el pronunciamiento del Comité, es necesario y deberá ajustarse a lo ordenado por los comisionados del INAI, sin poder poner en duda, modificar o combatir la determinación, pues ello equivaldría a debatir la resolución del Pleno del INAI.

Por lo que la Dirección de lo Contencioso solicita al Comité de Transparencia apruebe la inexistencia de la información.

ACUERDO CT-18/0717

"El Comité de Transparencia del Instituto FONACOT con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba las manifestaciones que obran en el informe que presentó como anexo al Oficio OAG/DC/271/07/2017 de la Dirección de lo Contencioso mediante el cual da certeza a la inexistencia de la información e instruye para la entrega al ciudadano la declaración formal de la inexistencia del documento."

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Transparencia	Coordinador de Archivo	Órgano Interno de Control	
CT-18/0717	A favor	A favor	A favor	

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del INFONACOT correspondiente al año 2017, siendo las 12:00 horas del día 06 de julio de 2017 de su inicio, firmando al calce la presente acta, los que en ella intervinieron.

Comité

Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez

Director de Financiamiento y Comisionado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en representación de la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta Interina del Comité.

Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el INFONACOT en representación del Titular del Órgano Interno de Control.

Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Coordinador de Archivos.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Invitados

Lic. Dora Nava García

Directora de Consultivo y Normativo en
representación de la Abogada General.

**Lic. Martha Patricia Fernández
Méndez**

Subdirectora de Atención a Usuarios de la
Dirección de lo Contencioso.

Lic. Alejandra Peña Gómez

Jefa de Departamento de la Dirección de lo
Consultivo y Normativo.

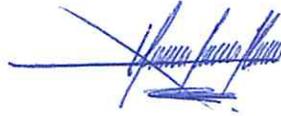
**Lic. Guadalupe Marlene Durazo
Carro**

Coordinadora Administrativa de Alta
Responsabilidad y Secretaria Técnica Interina
del Comité de Transparencia.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INFONACOT, CELEBRADA EL 06 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS.

Comité

Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez
Director de Financiamiento y Comisionado en
Materia de Transparencia y Acceso a la
Información, en representación de la Titular de
la Unidad de Transparencia y Presidenta
Interina del Comité.



Lic. José Francisco Campos García Zepeda
Titular del Área de Responsabilidades del OIC
en el INFONACOT en representación del Titular
del Órgano Interno de Control.

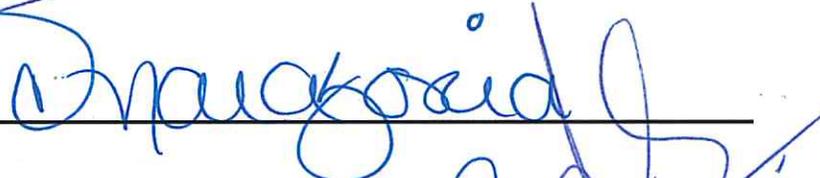


Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar
Director de Recursos Materiales y Servicios
Generales y Coordinador de Archivos.



Invitados

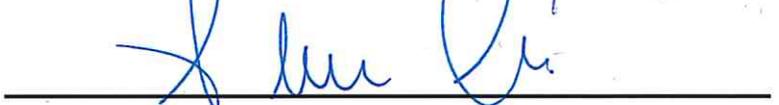
Lic. Dora Nava García
Directora de Consultivo y Normativo en
representación de la Abogada General.



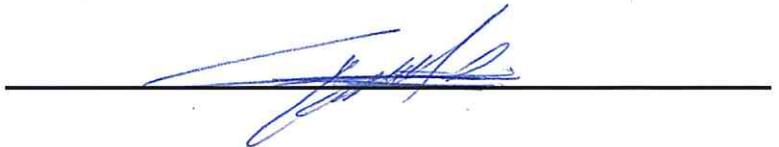
Lic. Martha Patricia Fernández Méndez
Subdirectora de la Dirección de lo Contencioso.



Lic. Alejandra Peña Gómez
Jefa de Departamento de la Dirección de lo
Consultivo y Normativo.



Lic. Guadalupe Marlene Durazo Carro
Coordinadora Administrativa de Alta
Responsabilidad y Secretaria Técnica Interina
del Comité de Transparencia.



Dependencia o Entidad:

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajador

Recurrente: César Torres Izagui**Folio:** 1412000004117**Expediente:** RRA 1999/17**Comisionado Ponente:** María Patricia Kurczyn Villalobos

Asunto: Resolución del Comité de Transparencia.

Ciudad de México, 06 de julio de 2017.

**C. CÉSAR TORRES IZAGUI
P R E S E N T E.****Antecedentes**

1. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), en la que requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: *"Solicito me informen cual fue la fecha en que finalizo el contrato para la recuperación por la vía judicial o si este continua vigente respecto del despacho contratado por el instituto fonacot denominado Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V., cuantos asuntos tiene o tenia asignados y cual es el estado procesal que guardan los mismos."* (sic)

Otros datos para facilitar su localización: *"Información que tiene la oficina del abogado general"* (sic)

2. El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el INFONACOT a través del oficio OAG/DC/107/03/2017 signado por el Titular de la Dirección de lo Contencioso, respondió la solicitud, cuyo contenido nos interesa se transcribe a continuación, en los siguientes términos:

"(...) Al respecto, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 15 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3 fracción XII, 6, 11, 12, 13, 21, 22, 23 y 24 fracción VIII de la LGATIP, me permito informar que en relación al primer punto de la petición, no está vigente el contrato entre el Instituto Fonacot y el despacho Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V. para la recuperación vía judicial, actualmente se encuentra en litigio judicial por lo que no es factible proporcionar mayores datos respecto a los otros puntos solicitados, toda vez que al hacerlo se podría influir en forma negativa en la determinación judicial.(...)" (sic)

3. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

Acto que se recurre y puntos petitorios: *"SE HACE SABER QUE NO ENTREGAN LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO TODA VEZ QUE AFIRMAN NO ESTA VIGENTE PERO NO ME LO INFORMAN, NO OBSTANTE QUE LO REUQUERI POR CONSIGUIENTE ESTA INCOMPLETA. ADEMÁS QUE NO INDICAN SI LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CLASIFICADA DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS QUE SEÑALAN PUESTO QUE AFIRMAN SE ENCUENTRA EN LITIGIO, SIN SEÑALAR DATOS NÚMERICOS O QUE PERMITAN IDENTIFICAR QUE LA INFORMACIÓN ES CIERTA, POR LO QUE NO ES POSIBLE TENER POR CONTASTADA DE MANERA COMPLETA, POR LO QUE ME INCORFORMO A LAS MISMA, PUESTO QUE REUQUERI NÚMERO QUE NO AFECTAN AL LITIGIO YA QUE*

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DEBEN TENER LA INFORMACIÓN RELACIONADA A ESTA SOLICITUD Y DAN UNA RESPUESTA LIMITADA SIN JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN AL RESPECTO."(sic)

4. El veinte de abril de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple de los siguientes documentos:

A. Oficio número **UETAI/088/03/2017**, del trece de marzo del mismo año, signado por el Director de Financiamiento del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y dirigido a la Abogada General y al Subdirector General de Administración del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, mediante el cual manifiesta los siguientes alegatos:

"(...) Derivado de lo anterior, el ciudadano indicó que de las opciones existentes para recibir la información (copia certificada, copia simple, correo o archivo electrónico) este decidió solicitarla en archivo electrónico, por lo que se requiere proporcione la respuesta correspondiente a esta Unidad de Enlace durante los próximos 5 días hábiles siguientes al rubro, es decir, la fecha límite de respuesta es el próximo 20 de marzo del presente.

Cabe señalar que en caso de que los datos proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos, sean erróneos o se encuentren disponibles al público en algún medio electrónico o impreso, por una vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles a partir de la fecha al rubro, deberá informar a más tardar el día 16 de marzo de 2017 de conformidad con los artículos 128 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de igual forma en caso de no ser competente deberá informar a más tardar en la misma fecha y deberá indicar cuál es el área competente conforme al artículo 131 de la Ley antes mencionada.

Finalmente, en caso de respuesta clasificación como reservada o confidencial, deberán fundar y motivar debidamente su clasificación y en su caso tendrá que ponerla a consideración del Comité de Transparencia.

B. Oficio número **OAG/DC/107/03/2017**, del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de lo Contencioso y dirigido al Director de Financiamiento, Comisionado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información ambos adscritos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"(...) Al respecto, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 15 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3 fracción XII, 6, 11, 12, 13, 21, 22, 23 y 24 fracción VIII de la LGATIP, me permito informar que en relación al primer punto de la petición, no está vigente el contrato entre el Instituto Fonacot y el despacho Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V. para la recuperación vía judicial, actualmente se encuentra en litigio judicial por lo que no es factible proporcionar mayores datos respecto a los otros puntos solicitados, toda vez que al hacerlo se podría influir en forma negativa en la determinación judicial. (...)" (sic)

C. Oficio número **DRMYSG/0556/2016**, del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido al Director de Financiamiento, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"(...) Al respecto hago de su conocimiento que no es posible dar atención a su petición, ya que lo que solicita el Peticionario no se encuentra dentro de las atribuciones y facultades de la Subdirección General de Administración las cuales están establecidas en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT, por lo que se sugiere que esta petición se remita a la Dirección de lo Contencioso.(...)" (sic)

D. Oficio número **UETAI/123/04/2017**, del once de abril de dos mil diecisiete, signado por el Director de Financiamiento y dirigido a la abogada General, ambos adscritos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"(...) En seguimiento al Recurso de Revisión con No. De expediente RRA 1999/17 notificado el día 07 de abril de 2017 al Instituto FONACOT por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), referente a la solicitud No. 141200004117, en la cual un ciudadano solicitó:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Solicito me informen cual fue la fecha en que finalizo el contrato para la recuperación por la vía judicial o si este continua vigente respecto del despacho contratado por el instituto fonacot denominado Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V., cuantos asuntos tiene o tenia asignados y cual es el estado procesal que guardan los mismos." (sic)

Y cuya respuesta al ciudadano se dio a través del oficio No. OAG/DC/107/03/2017 de fecha 21 de marzo de 2017 generado por la Dirección de lo Contencioso; la cual derivó en el recurso de revisión interpuesto al INAI antes encionado con el acto que se recurre y puntos petitorios siguientes:

"SE HACE SABER QUE NO ENTREGAN LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO TODA VEZ QUE AFIRMAN NO ESTA VIGENTE PERO NO ME LO INFORMAN, NO OBSTANTE QUE LO REUQUERI POR CONSIGUIENTE ESTA INCOMPLETA. ADEMÁS QUE NO INDICAN SI LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CLASIFICADA DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS QUE SEÑALAN PUESTO QUE AFIRMAN SE ENCUENTRA EN LITIGIO, SIN SEÑALAR DATOS NÚMERICOS O QUE PERMITAN IDENTIFICAR QUE LA INFORMACIÓN ES CIERTA, POR LO QUE NO ES POSIBLE TENER POR CONTACTADA DE MANERA COMPLETA, POR LO QUE ME INCORFORMO A LAS MISMA, PUESTO QUE REUQUERI NÚMERO QUE NO AFECTAN AL LITIGIO YA QUE DEBEN TENER LA INFORMACIÓN RELACIONADA A ESTA SOLICITUD Y DAN UNA RESPUESTA LIMITADA SIN JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN AL RESPECTO." (SIC)

E. Oficio número OAG/DC/141/03/2017, del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, signado por el Director de lo Contencioso y dirigido al Director de Financiamiento Comisionado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"(...) En relación a lo antes expuestos, es preciso indicar que conforme a la petición original realizada por el recurrente consistente en que solicitó se informara la fecha en que finalizó el contrato celebrado para la recuperación por la vía política o si se este continua vigente con el despacho Operadora y Recuperadora México S.A. de C.V., cuantos asuntos tiene y el estado procesal de los mismo, se proporcionó completa la información solicitada, toda vez que el contrato con el despacho Operadora y Recuperadora México S.A. de C.V., no esta vigentes, sin embargo, tampoco se tiene una fecha precisa de terminación del mismo, en virtud de que actualmente se encuentra en litigio y por tal motivo se desconoce el pronunciamiento que pueda tener la autoridad judicial respecto a la fecha de venación del contrato, que la controversia se encuentra sub judice, es decir, que está en trámite.

No obstante lo anterior, se señala que al despacho en cuestión se le asignaron 730 asuntos, el estado procesal de los mismo son: admisión de demanda, emplazamiento, ofrecimiento de pruebas, alegatos y sentencias.

Por tal motivo, deben desestimarse las aseveraciones que intenta hacer el recurrente

Por otra parte, mucho le agradeceré que en lo subsecuente, toda petición relacionada con Transparencia se solicite en tiempo, ya que esta Área necesita de 5 días hábiles para proveer toda información solicitada, o bien, deberá de fundar y motivar el requerimiento de la información en tanto corto plazo..." (sic)

5. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos y Ponencia adscrito a la Ponencia de la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, realizó un requerimiento de Información Adicional al sujeto obligado a fin de que remitiera un informe en el que se describa claramente en que consiste el litigio que se lleva a cabo con el despacho Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V., en la que no podrá omitir la autoridad ante la que se tramita dicho juicio, el número se expediente, la etapa procesal en la que se encuentra y el objeto del mismo.

El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto por medio de la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, el oficio número OAG/DC/194/05/2017, de la misma fecha de su recepción, emitido por el Director de lo Contencioso y dirigido a la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

"(..)

- Juicio de Nulidad interpuesto por el Despacho Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V., en contra del procedimiento de rescisión administrativa del contrato abierto plurianual de prestación de servicios jurídicos, número I- D-2013-066.*

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- *El juicio se lleva en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*
- *Expediente número 2346/16-17-07-1*
- *Etapa procesal: Cierre de Instrucción, en espera de sentencia." (sic)*

Considerandos

De lo anterior se emitió acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, y se turnó el expediente a resolución, mediante el cual se instruye a través de los Considerandos CUARTO y QUINTO, que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por consiguiente se encuentra la inexistencia, que implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Lo anterior para llevar a cabo el procedimiento formal de declaración de inexistencia de la información solicitada, el INAI señaló lo siguiente para que se dé cumplimiento al Considerando CUARTO:

"Ahora bien, para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir, al menos, con lo siguiente:

- 1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia;*
- 2. El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;*
- 3. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y*
- 4. La resolución del Comité de Transparencia deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo."(sic)*

Consecuentemente se llevó a cabo Sesión Extraordinaria para que la unidad administrativa manifestará y entregará un informe donde se exponga de manera fundada y motivada la inexistencia de la información como la requiere el solicitante, por lo que a través del oficio OAG/DC/271/07/2017 signado por el Director de lo Contencioso, entregó el Informe que a continuación se transcribe, para pronta referencia:

"INFORME DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Dirección de lo Contencioso solicita al Comité de Transparencia que se declare la inexistencia del documento e información que dé cuenta de la fecha de terminación del contrato abierto plurianual de prestación de servicios jurídicos, número I-SD-2013-066, celebrado entre el despacho Operadora y Recuperadora México S.A. de C.V. y el Fonacot, en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 139 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo siguiente:

- *No se encuentra definida la vigencia del contrato celebrado entre el Instituto Fonacot y el despacho Operadora y Recuperadora México, S. A. de C. V, para la recuperación judicial, en virtud de que actualmente se encuentra en*

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

litigio judicial, por lo que no hay documento que consigne la fecha de terminación, toda vez que hasta el momento se encuentra sub judice.

- En el caso concreto, se advierte que el despacho Operadora y Recuperadora México, S.A. de C.V. y el INFONACOT, celebraron un contrato abierto plurianual de prestación de servicios jurídicos, número I-SD-2013-066; no obstante, el INFONACOT realizó un procedimiento de rescisión del contrato a fin de dar por terminado el mismo; inconforme con dicha acción el despacho ya mencionado promovió un juicio de nulidad a fin de dejar sin efectos la rescisión del contrato; no obstante, dicho juicio aún se encuentra en proceso, en la etapa de cierre de instrucción, por lo que aún no se ha emitido la sentencia.
- De la controversia expuesta, se advierte que no es posible afirmar si el contrato que es del interés del particular; es decir, el contrato celebrado con el Despacho Operadora y Recuperadora México, S. A. de C. V., para la recuperación por la vía judicial, continúa vigente, en razón de que existe un procedimiento judicial que tiene como fin determinar dicha circunstancia.
- Por lo tanto, se concluye que no existe ningún documento en el que conste definitivamente la fecha de terminación del contrato en comento, debido a que la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa aún no ha emitido la sentencia que señale si en efecto, existen circunstancias para dar por terminado el contrato, o si el mismo debe continuar; por lo que, en tanto no exista dicho pronunciamiento por parte de la autoridad judicial no se tendrá sentencia de si el mismo continúa vigente o no.
- Ya que no es posible determinar si el contrato continúa vigente, en virtud de que esta situación será determinada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en razón de que se está sustentando un juicio de nulidad, por lo tanto el documento que dé cuenta de la fecha de terminación del contrato celebrado ente el INFONACOT y el despacho Operadora y Recuperadora, S.A. de C.V., para la recuperación por la vía judicial; es inexistente.
- Atendiendo a lo anterior, se reconoce que en Pleno, los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conocieron del caso y determinaron lo conducente, es decir, están totalmente conscientes y claros del caso, de que se trata de una situación atípica en razón de los procedimientos y medios de defensa interpuestos por las partes del juicio; por lo que instruye, para que el procedimiento se formalice acorde a la legislación vigente y con plena legalidad; es la declaratoria del Comité de Transparencia del INFONACOT sobre la Inexistencia de la Información solicitada, atendiendo al resolutivo Quinto de la resolución en cuestión.
- Por ello el pronunciamiento del Comité, es necesario y deberá ajustarse a lo ordenado por los comisionados del INAI, sin poder poner en duda, modificar o combatir la determinación, pues ello equivaldría a debatir la resolución del Pleno del INAI." (sic)

2. El Comité de Transparencia para dar cumplimiento al Considerando QUINTO de la Resolución al Recurso de Revisión 1999/17, aprobó a través del Acuerdo **CT-18/0717** el informe e instruyó para la entrega de la Declaración Formal de la Inexistencia de la Información, conforme a lo siguiente:

ACUERDO CT-18/0717

"El Comité de Transparencia del Instituto FONACOT con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba las manifestaciones que obran en el informe que presentó como anexo al Oficio OAG/DC/271/07/2017 de la Dirección de lo Contencioso mediante el cual da certeza a la inexistencia de la información e instruye para la entrega al ciudadano la declaración formal de la inexistencia del documento."

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Transparencia	Coordinador de Archivo	Órgano Interno de Control	
CT-18/0717	A favor	A favor	A favor	

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Finalmente, se podrá percatar que esta Institución actuó en todo momento en estricto apego a la normatividad, por lo que en ese sentido, no existe incumplimiento por parte de mi representada Instituto FONACOT, al invocar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cumpliendo a la instrucción dada por la autoridad en materia de Transparencia, y con ello se da atención al acto reclamado de mérito que nos ocupa.

Resolutivos

Por lo antes expuesto y fundado; se confirma que no existe incumplimiento a la obligación de acceso a la información, por ello se solicita:

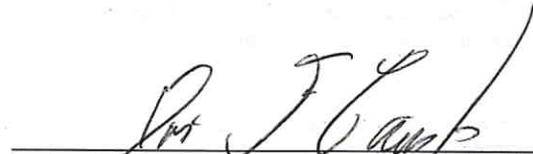
PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma la Declaración de inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en Considerando Quinto de la Resolución al Recurso de Revisión RRA 1999/17.

SEGUNDO.- Que se resolvió el cumplimiento de acceso a la información y se llevaron a cabo las acciones necesarias para asegurar que efectivamente el sujeto obligado da certeza de la inexistencia de la información como la solicitó, de conformidad a los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Habiendo cumplido, se firma la Resolución de declaratoria de inexistencia de la información el Comité de Transparencia del INFONACOT.



Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez
 Director de Financiamiento y Comisionado en
 Materia de Transparencia y Acceso a la Información
 en representación de la Titular de la Unidad de Transparencia
 y Presidenta Interina del Comité.



Lic. José Francisco Campos García Zepeda
 Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
 de Control en el INFONACOT en representación del Titular
 del OIC.



Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar
 Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y
 Coordinador de Archivos